Naciones Unidas A/ES-10/L.5

# Asamblea General

Distr. limitada
5 de febrero de 1999
Español
Original: inglés

**Décimo período extraordinario de sesiones de emergencia**
Tema 5 del programa
**Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado**

**Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Jordania, Kuwait, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, Pakistán, Qatar, Sudán, Túnez, Yemen y Palestina: proyecto de resolución**

## Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado

*La Asamblea General*,

*Reafirmando* las resoluciones de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia ES–10/2, de 25 de abril de 1997, ES–10/3, de 15 de julio de 1997, ES–10/4, de 13 de noviembre de 1997, y ES–10/5, de 17 de marzo de 1998,

*Decidida* a defender los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional humanitario y todos los demás instrumentos del derecho internacional, así como las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

*Reiterando* la responsabilidad permanente de las Naciones Unidas en lo que respecta a la cuestión de Palestina hasta que ésta quede resuelta en todos sus aspectos,

*Consciente* de que Israel, la Potencia ocupante, no ha cumplido las exigencias formuladas en las resoluciones del décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y prosigue sus actividades ilegales en la Jerusalén Oriental ocupada y en el resto del Territorio Palestino Ocupado, en particular las actividades relacionadas con los asentamientos, incluidos la construcción del nuevo asentamiento israelí en Jabal Abu Ghunaym y de otros nuevos asentamientos, y la expansión de los asentamientos actuales, la construcción de carreteras de circunvalación y la confiscación de tierras,

*Reafirmando* que todas las medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado, en especial las actividades relacionadas con los asentamientos, y los resultados prácticos de esas medidas siguen

99-02870 (S) 050299 050299
*9902870*

siendo contrarios al derecho internacional y no podrán reconocerse jamás por mucho tiempo que pase,

*Preocupada cada vez más* por las persistentes violaciones por parte de Israel, la Potencia ocupante, de las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[1],

*Consciente* de los graves peligros a que dan lugar la persistente violación y las infracciones graves del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, así como de las responsabilidades derivadas de éste,

*Teniendo presente* que el cincuentenario de los cuatro Convenios de Ginebra, ofrece la ocasión para reiterar la determinación de seguir promoviendo el derecho internacional humanitario, y reafirmar la obligación de las Altas Partes Contratantes de respetar y hacer respetar los Convenios en toda circunstancia, de conformidad con el artículo 1 común,

*Tomando nota* de la decisión adoptada por el Gobierno de Suiza de organizar una reunión entre Palestina e Israel en presencia del Comité Internacional de la Cruz Roja, que se celebró del 9 al 11 de junio de 1998 con el propósito de examinar formas de contribuir a la aplicación efectiva del Cuarto Convenio de Ginebra en el Territorio Palestino Ocupado, y expresando su decepción por que las violaciones israelíes del Convenio continúen a pesar de esta medida,

*Tomando nota asimismo* de la reunión de expertos de las Altas Partes Contratantes, que tuvo lugar del 27 al 29 de octubre de 1998 a invitación del Gobierno de Suiza, en su calidad de depositario del Convenio de Ginebra, y en la que se abordaron problemas generales relativos al Convenio, en particular en los territorios ocupados, así como del informe del Presidente sobre dicha reunión,

*Seriamente preocupada* por la suspensión, por parte del Gobierno de Israel, el 20 de diciembre de 1998, de la aplicación del Memorando de Wye River, firmado en la Casa Blanca (Washington, D.C.) el 23 de octubre de 1998, incluidas las negociaciones sobre el arreglo definitivo, que deberían concluir a más tardar el 4 de mayo de 1999,

*Decidida* a persistir en su intento de lograr que Israel, la Potencia ocupante, cumpla lo dispuesto en las resoluciones aprobadas en el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

*Consciente* de que, en estas circunstancias, debe seguir examinando la situación con miras a dirigir a los Estados Miembros de las Naciones Unidas recomendaciones apropiadas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 377 A (V) de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1950,

1. *Reitera su condena* del incumplimiento por parte del Gobierno de Israel de las disposiciones de las resoluciones ES–10/2, ES–10/3, ES–10/4 y ES–10/5;

2. *Reafirma* que todas las medidas y actividades legislativas y administrativas de Israel, la Potencia ocupante, que hayan alterado o tengan por objeto alterar el carácter, el estatuto jurídico y la composición demográfica de Jerusalén y el resto del Territorio Palestino Ocupado, incluidas la ley aprobada el 26 de enero de 1999 y la legislación del 27 de enero de 1999, son nulas y carecen de toda validez;

3. *Reitera asimismo*, en los términos más enérgicos, todas las exigencias formuladas a Israel, la Potencia ocupante, en las mencionadas resoluciones del décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, que incluyen la cesación total e inmediata de las obras de construcción en Jabal Abu Ghunaym y de todas las demás

[1] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

actividades israelíes relacionadas con los asentamientos, así como de todas las medidas y actividades ilegales en Jerusalén; la aceptación de la aplicabilidad *de jure* del Cuarto Convenio de Ginebra y el cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad; el cese y la anulación de todas las medidas aplicadas ilegalmente contra los habitantes palestinos de Jerusalén; y el suministro de información sobre las mercancías producidas o manufacturadas en los asentamientos;

4. *Reitera* su recomendación a los Estados Miembros para que cesen todas las formas de asistencia y apoyo a las actividades ilegales israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén, en particular las actividades relacionadas con los asentamientos, y para que se opongan activamente a todas las actividades que contribuyan de forma directa a la construcción o el desarrollo de tales asentamientos;

5. *Afirma* que, pese al deterioro que ciertamente ha sufrido el proceso de paz en el Oriente Medio como resultado del incumplimiento por parte del Gobierno de Israel de los acuerdos existentes, deben redoblarse los esfuerzos para que el proceso de paz se reanude y continúe hasta lograr una paz amplia, justa y duradera en la región, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973) y del principio de territorio por paz, así como de la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad;

6. *Reitera* su recomendación de que las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra convoquen una conferencia sobre medidas para hacer aplicar el Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén, y para asegurar su respeto, de conformidad con el artículo 1 común, y recomienda además a las Altas Partes Contratantes que celebren dicha conferencia el 8 de abril de 1999 en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;

7. *Invita* al Gobierno de Suiza a que, en su calidad de depositario del Convenio de Ginebra, haga los preparativos necesarios para la celebración de la conferencia;

8. *Pide* al Secretario General que ponga a la disposición de las Altas Partes Contratantes las instalaciones necesarias para la celebración de la conferencia;

9. *Expresa* su confianza en que Palestina, como parte directamente interesada, participe en la mencionada conferencia;

10. *Decide* suspender temporalmente el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar al Presidente de la Asamblea General más reciente a reanudar sus sesiones a petición de los Estados Miembros.